



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro se inició procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢55.256,98** (cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis colones con noventa y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢25.651,46
Ley 6946 (1%)	¢1.958,46
IVA Ley 9635 (13%)	¢27.647,05
Total en impuestos en colones	¢55.256,98

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en fecha 06 de mayo de 2024.



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

III. Que contra el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024 de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro no se interpuso alegatos.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 la Policía de Control Fiscal decomisó a la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, cédula de identificación **155832460704**, detallada en el RESULTANDO III de la presente resolución, por no portar documentación que



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica (ver folios 0008 y 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19883-2021** (ver folio 0012).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0092-2024** de fecha 16 de abril de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0024 al 0031):

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua, composición 75% algodón, poliéster 2% espadex, hecho en China.	620462000000
2	03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón, 28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.	620462000000
3	01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.	620452000000
4	02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.	620422000010
5	06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.	620342000000
6	11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.	620462000000



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

7	200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.	No se indica por cuanto debe destruirse
8	06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Sante de 500 mg, hecho en Colombia.	No se indica por cuanto debe destruirse
9	40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.	No se indica por cuanto debe destruirse

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** se establece para el día 30 de octubre de 2021.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 30 de octubre de 2021 (hecho generador), resultando un monto de **¢641,84**.

Valor Aduanero: \$86,09 (ochenta y seis dólares con nueve centavos).

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢25.651,46
Ley 6946 (1%)	¢1.958,46
IVA Ley 9635 (13%)	¢27.647,05
Total en impuestos en colones	¢55.256,98

V.SOBRE EL FONDO: El presente asunto versa sobre el decomiso por parte de la Policía de Control Fiscal a la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021 de la mercancía supra descrita.

Esta Administración considera que la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, debió cumplir con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, por tal motivo, al no contar con la



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0092-2024** de fecha 16 de abril de 2024, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El **artículo 233 del RECAUCA IV** en concordancia con el **artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023**, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **¢55.256,98 (cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis colones con noventa y ocho céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 19883-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

Se reitera, tal como se indicó en el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0142-2024** de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, que con relación a la mercancía tipo medicamentos, debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, **dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías**, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal.



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, **“Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”**, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que **la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos** ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo



ANEX-DN-0016-2022

MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación:

200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.
06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Sante de 500 mg, hecho en Colombia.
40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou, identificación 155832460704**, en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** de fecha 30 de octubre de 2021, depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 19883-2021** misma que se detalla a continuación:

Cantidad	Descripción
02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua, composición 75% algodón, poliéster 2% espandex, hecho en China.
03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón,



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

	28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.
01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.
02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.
06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.
11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.

SEGUNDO: La mercancía está afectada al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢55.256,98** (cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis colones con noventa y ocho céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢25.651,46
Ley 6946 (1%)	¢1.958,46
IVA Ley 9635 (13%)	¢27.647,05
Total en impuestos en colones	¢55.256,98

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Línea	Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
1	02	Unidades de pantalones cortos para mujer, distintas tallas, color azul, marca Kalua, composición 75% algodón, poliéster 2% espandex, hecho en China.	620462000000



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

2	03	Unidades de pantalones corto por la rodilla para mujer de distintas tallas, color azul, marca Mebon, composición 70% algodón, 28% poliéster, 2% elastano, hecho en China.	620462000000
3	01	Unidad de enagua para mujer marca Vog Jeans talla 7/8 color celeste, composición 75% algodón, 23% poliéster, 2% spandex, hecho en China.	620452000000
4	02	Pares de sandalizas para hombre de distintas tallas color negro con colores, marca Tosca, hecho en Nicaragua.	620422000010
5	06	Unidades de pantalones para hombre de distintas tallas y colores, marca Vizio Jeans, composición 75% algodón, 24% poliéster y 2% spandex, no indica país de origen.	620342000000
6	11	Unidades de pantalones para mujer de distintas tallas y colores marca Most Wanted, composición 70% algodón, 26% poliéster, 2% viscosa y 2% spandex, hecho en China.	620462000000

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14940** se establece para el día 30 de octubre de 2021.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 30 de octubre de 2021 (hecho generador), resultando un monto de **¢641,84**.

Valor Aduanero: **\$86,09** (ochenta y seis dólares con nueve centavos).

TERCERO: Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo medicamentos** que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **19883-2021** que se detalla a continuación:

200	Unidades de pastillas tipo vitaminas minerales y complejo B, marca Vital Fuerte, hecho en Guatemala.
-----	--



ANEX-DN-0016-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2024

06	Unidades de pastillas tipo vitamina C, marca La Sante de 500 mg, hecho en Colombia.
40	Unidades de capsulas de Vita Forte, marca Ramos de 100 mg, hecho en Nicaragua.

CUARTO: Se comisiona a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 19883-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **SEXTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas. **NOTIFÍQUESE.** A la señora **Ruth Fanny Pérez Pavou**, identificación **155832460704**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo